

San José de Cúcuta, 27 de diciembre de 2024

NOTIFICACIÓN POR AVISO
RESOLUCION No. 5116 DEL 28-11-2024 P.A.S. No. 017 - 2022

INFORMA:

Que la persona jurídica que se relaciona a continuación, tiene un proceso Administrativo Sancionatorio en la Oficina de Control de Medicamentos del Instituto Departamental de Salud de N. de S., Representada Legalmente por **FERNANDO AUGUSTO ALVAREZ GARCIA**, El establecimiento **DISTRI INSUMOS MEDICAL DEL NORTE S.A.S** representada legalmente por el / la señor (a) **LIBARDO ANTONIO PARADA VELASQUEZ**, identificado (a) con NIT **901319934-3** en concordancia y conforme se establece en el Artículo 69 y 56 de la Ley 1437 de 2011, me permito **NOTIFICAR POR AVISO** el **ACTO ADMINISTRATIVO RESOLUCION No. 5116** del 28 de noviembre de 2024, “**RESOLUCION POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA**” expediente **P.A.S. 017 - 2022**, expedida por la Coordinadora Subgrupo Vigilancia y Control de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander, misma que se anexa a la presente comunicación contenida en **SEIS (6)** folios, quien no ha sido notificado aún; por no haber asistido a la notificación Personal del acto mencionado.

En consecuencia, y de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, a través del presente medio de comunicación se está surtiendo la notificación por aviso de las siguientes actuaciones:

ESTABLECIMIENTO	NIT o C.C	ACTO ADMINISTRATIVO	No. PROCESO
DISTRI INSUMOS MEDICAL DEL NORTE S.A.S	901319934-3	RESOLUCION No. 5116 DEL 28 DE NOVIEMBRE DE 2024	017- 2022

Contra lo dispuesto en el presente Acto Administrativo proceden los recursos de Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011.


MIRYAM REYES ORTEGA

P.U. Coordinadora Subgrupo Vigilancia y Control de Salud Pública

P/Martha Cáceres



MEDICAMENTOS IDS <medicamentos@ids.gov.co>

**NOTIFICACION ELECTRONICA Y POR AVISO RESOLUCION 5116 DEL 28-11-2024
PAS 017-2023 DISTRIINSUMOS MEDICAL DEL NORTE SAS**

1 mensaje

MEDICAMENTOS IDS <medicamentos@ids.gov.co>
Para: libardo1630@gmail.com

30 de diciembre de 2024, 2:10 p.m.

San José de Cúcuta, 27 de diciembre de 2024

**NOTIFICACIÓN POR AVISO
RESOLUCION No. 5116 DEL 28-11-2024 P.A.S. No. 017 - 2022****INFORMA:**



Que la persona jurídica que se relaciona a continuación, tiene un proceso Administrativo Sancionatorio en la Oficina de Control de Medicamentos del Instituto Departamental de Salud de N. de S., Representada Legalmente por **FERNANDO AUGUSTO ALVAREZ GARCIA**, El establecimiento **DISTRI INSUMOS MEDICAL DEL NORTE S.A.S** representada legalmente por el / la señor (a) **LIBARDO ANTONIO PARADA VELASQUEZ**, identificado (a) con NIT **901319934-3** en concordancia y conforme se establece en el Artículo 69 y 56 de la Ley 1437 de 2011, me permito **NOTIFICAR POR AVISO** el **ACTO ADMINISTRATIVO RESOLUCION No. 5116** del 28 de noviembre de 2024, "**RESOLUCION POR LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA SANCIONATORIA**" expediente **P.A.S. 017 - 2022**, expedida por la Coordinadora Subgrupo Vigilancia y Control de Salud Pública del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander, misma que se anexa a la presente comunicación contenida en **SEIS** (6) folios, quien no ha sido notificado aún; por no haber asistido a la notificación Personal del acto mencionado.

Atentamente,

**MIRYAM REYES ORTEGA**
PU. Coord. del Sub Grupo Vigilancia y control de Salud Publica
PBX 3336025249 ext 130

Proyectó: Martha Cáceres

2 archivos adjuntos **NOTIFICACION POR AVISO RES 5116 DEL 28-11-2024 PAS 017-2022.pdf**
246K **RESOLUCION 5116 DEL 28-11-2024 PAS 017-2022.pdf**
641K

 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander Instituto Departamental de Salud</p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 05</p>	<p>RESOLUCION</p>	<p>Página 1 de 6</p>

RESOLUCION N° 5116

(28 NOV 2024)

“Resolución por la cual se Ordena la Apertura de la Investigación Administrativa Sancionatoria”

Radicado: P.A.S. 017 - 2022
Nombre Del Establecimiento: DISTRI INSUMOS MEDICAL DEL NORTE S.A.S
NIT: 901319934-3
Dirección: AV 3 N° 11-27, CENTRO, CÚCUTA, N. DE S.
Propietario/Rep. Legal: LIBARDO ANTONIO PARADA VELASQUEZ,
Procedimiento: Administrativo Sancionatorio
E-MAIL: libardo1630@gmail.com

El Director del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander - En adelante IDS-, en ejercicio de sus facultades Constitucionales establecidas en el artículo 49 de la C. N, en especial las otorgadas por la Ley 9 de 1979, el artículo 111 del Decreto 677 de 1995 y la Ley 1437 de 2011, procede a “Apertura el Procedimiento Sancionatorio” con fundamento en las siguientes consideraciones jurídicas y normas técnico-sanitarias.

I. ANTECEDENTES



1. De inicio del procedimiento administrativo sancionatorio

De conformidad con el artículo 111, del Decreto 677 de 1995 y el artículo 47 de la Ley 1437 del 2011, las diligencias del Procedimiento Sancionatorio PAS 017 – 2022, se inician atendiendo la visita de Inspección, Vigilancia y Control al establecimiento comercial denominado DISTRI INSUMOS MEDICAL DEL NORTE S.A.S, representado legalmente por el señor LIBARDO ANTONIO PARADA VELASQUEZ, identificado con NIT N° 901319934-3, ubicado en la Av 3 N° 11-27, Centro, Cúcuta, Norte de Santander, donde se pudo observar con flagrante violación e incursión a lo dispuesto en la legislación sanitaria; por el hecho de encontrarse realizando venta al detal de productos farmacéuticos a personas naturales y de nacionalidad extranjera no autorizadas para la comercialización de medicamentos como se observa en facturas: FE-4041, FE- 4020, FE-3982, FE-4160, FE-4160, FE-4160, FE-3928, FE-3944 DE FECHAS 4/02/2022,26/01/2022, 23/02/2022, 11/02/21022,28/01/2022 y 14/02/2022. Con violación e incursión a lo dispuesto en la Resolución N° 1403 de 2007 Título I Capítulo IV Numeral 2.5, así lo registró el personal que practicó la diligencia en representación del Instituto Departamental de Salud, según Acta de Verificación de Requerimientos a Establecimientos Farmacéuticos, Servicios Farmacéuticos u Otros Establecimientos de comercio N° NG-0PSEJAM-023 de fecha 28 de abril de 2022, comunicación enviada al coordinador de la oficina Control de Medicamentos del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander.

2. De la identificación del presunto infractor

Se identificó como presunto infractor de la normatividad sanitaria a:

El señor LIBARDO ANTONIO PARADA VELASQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.090.382.215, Representante legal del establecimiento comercial denominado DISTRI INSUMOS MEDICAL DEL NORTE S.A.S con NIT N° 901319934-3, con dirección para correspondencia y notificación en la Av 3 N° 11-27, Centro, Cúcuta, Norte de Santander, Teléfono 3163379421, e-mail notificación judicial libardo1630@gmail.com

 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander Instituto Departamental de Salud</p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 05</p>	<p>RESOLUCION</p>	<p>Página 2 de 6</p>

RESOLUCION N° 5116

(28 NOV 2024)

II. CONSIDERACIONES

1. Competencia del Instituto Departamental de Salud.

El Decreto 677 del 26 de Abril de 1995, estableció el procedimiento sancionatorio, el Artículo 43 de la Ley 715 de 2001, señaló las competencias de los departamentos en salud. *Sin perjuicio de las competencias establecidas en otras disposiciones legales, corresponde a los departamentos, dirigir, coordinar y vigilar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el territorio de su jurisdicción, atendiendo las disposiciones nacionales sobre la materia.*

...
43.3.6. *Dirigir y controlar dentro de su jurisdicción el Sistema de Vigilancia en Salud Pública.*

En cumplimiento a las actividades del capítulo II Artículo 43.3.7. de la ley 715 de 2001, *Vigilar y controlar, en coordinación con el Instituto Nacional para la Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, y el Fondo Nacional de Estupefacientes, la producción, expendio, comercialización y distribución de medicamentos, incluyendo aquellos que causen dependencia o efectos psicoactivos potencialmente dañinos para la salud y sustancias potencialmente tóxicas.*

De acuerdo con lo anterior, el legislador facultó a las autoridades del sector salud para ejercer funciones de rectoría, regulación, inspección, vigilancia y control dentro de su jurisdicción a los sectores públicos y privados en salud y adoptar medidas de prevención, control y seguimiento que garanticen la protección de la salud pública.

El Director del Instituto Departamental de Salud IDS, es el representante legal de la entidad, como lo establece el literal A del artículo 8 de la Ordenanza 018 del 18 de Julio de 2003, por lo tanto, es competente para conocer de los procesos de Inspección, Vigilancia y Control dentro de la jurisdicción del Instituto, a excepción de aquellos casos que, por mandato expreso de la ley, los reglamentos, le corresponden al Ministerio de Salud y a la Superintendencia Nacional de Salud.

2. Fundamentos legales

El despacho al analizar el sub-judice tendrá en cuenta los fundamentos legales y constitucionales aplicables al caso:

2.1. Constitución Nacional de 1991 Artículo 49

2.2. Ley 1437 de 2011

2.3. Ley 9 de 1979. Artículo 428, 429, 457, 564, 573 y su parágrafo



2.4. Resolución 1229 de 2013. Artículo 4° numeral 1 y 2, Artículo 5° y Art. 11 numeral 1.1 literal C y Numeral 4 Art. 28

2.5. Decreto 2200 de 2005. Artículos 11, 26, ss.,

2.6. Artículo 2°, 3°, ss., de la Resolución 010911 de 1992.

2.7. Resolución N° 1403 de 2007. Título I Capítulo IV Numeral 2.5

Las normas sanitarias son claras al advertir que toda actividad que pueda generar riesgos o daños a la salud individual o colectiva debe ser regulada, vigilada y controlada por la autoridad sanitaria competente, ya que lo que se pone en peligro es un derecho tan importante como lo es el de la salud en conexidad con la vida y los demás derechos fundamentales que le sean conexos.

 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander Instituto Departamental de Salud</p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 05</p>	<p>RESOLUCION</p>	<p>Página 3 de 6</p>

RESOLUCION N° 5116

(28 NOV 2024)

3. De la decisión

Procede el Instituto Departamental de Salud a Ordenar la Apertura de la Investigación Administrativa Sancionatoria en contra del señor LIBARDO ANTONIO PARADA VELASQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.090.382.215, en calidad de Representante legal del establecimiento comercial denominado DISTRI INSUMOS MEDICAL DEL NORTE S.A.S con NIT N° 901319934-3 ubicado en la Av 3 N° 11-27, Centro, Cúcuta, Norte de Santander.

3.1. Hechos que fundamentan el acto administrativo

Dentro del Procedimiento Sancionatorio se encuentran presuntamente demostrados los siguientes hechos:

Que en comisión de visita de Inspección, Vigilancia y Control al establecimiento farmacéutico denominado DISTRI INSUMOS MEDICAL DEL NORTE S.A.S con NIT N° 901319934-3, representado legalmente por el señor LIBARDO ANTONIO PARADA VELASQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.090.382.215, se pudo observar que con flagrante violación e incursión a lo dispuesto en la legislación sanitaria mencionada; por el hecho de encontrarse realizando venta al detal de productos farmacéuticos a personas naturales y de nacionalidad extranjera no autorizadas para la comercialización de medicamentos como se observa en facturas: FE-4041, FE- 4020, FE-3982, FE-4160, FE-4160, FE-4160, FE-3928, FE-3944 DE FECHAS 4/02/2022,26/01/2022, 23/02/2022, 11/02/21022,28/01/2022 y 14/02/2022; registrado mediante Acta de Verificación de Requerimientos a Establecimientos Farmacéuticos, servicios Farmacéuticos u Otros Establecimientos de Comercio N° NG-OPSEJAM-023 de fecha 28 de abril de 2022. Con violación e incursión a lo dispuesto en la Resolución N° 1403 de 2007 Título I Capítulo IV Numeral 2.5

3.2. Medio probatorio

Acta de Verificación de Requerimientos a Establecimientos Farmacéuticos, servicios Farmacéuticos u Otros Establecimientos de Comercio N° NG-OPSEJAM-023 de fecha 28 de abril de 2022, realizado por funcionarios idóneos, competentes y designados por la oficina de control de Medicamentos del Instituto Departamental de Salud de Norte de Santander, donde se pudo observar con flagrante violación e incursión a lo dispuesto en la legislación sanitaria; por el hecho de encontrarse realizando venta al detal de productos farmacéuticos a personas naturales y de nacionalidad extranjera no autorizadas para la comercialización de medicamentos. Con violación e incursión a lo dispuesto en la Resolución N° 1403 de 2007 Título I Capítulo IV Numeral 2.5



3.3. De la vulneración normativa

DE LA RESOLUCIÓN 010911 DE 1992:

ARTICULO SEGUNDO: *Toda Droguería o farmacia Droguería, deberá solicitar a la oficina de Control de Medicamentos de las Direcciones seccionales o Locales de Salud o las entidades que hagan sus veces, autorización y aprobación para su apertura o traslado dentro del territorio nacional.*

ARTICULO TERCERO: *Para efectos de obtener la autorización para la instalación de una Droguería, el interesado deberá presentar por escrito solicitud a la oficina de Control de Medicamentos, acompañando croquis o plano del local.*

DEL DECRETO NÚMERO 2200 DE 2005:

 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander Instituto Departamental de Salud</p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 05</p>	<p>RESOLUCION</p>	<p>Página 4 de 6</p>

RESOLUCION N° _____ 5116

(28 NOV 2024)

ARTÍCULO 26. INSPECCIÓN VIGILANCIA y CONTROL. - Sin perjuicio de las competencias atribuidas a otras autoridades, corresponde a las entidades territoriales de salud, a la Superintendencia Nacional de Salud, y al Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos -INVIMA, ejercer la inspección, vigilancia y control del servicio farmacéutico, dentro del campo de sus competencias. Estas instituciones adoptarán las acciones de prevención y seguimiento para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente decreto. Además, adelantarán las investigaciones y aplicarán las sanciones o medidas correctivas a que haya lugar, de conformidad con lo establecido en las normas vigentes.

DE LA RESOLUCION N° 1403 DE 2007, TÍTULO I, CAPITULO IV, NUMERAL 2.5:

2.5 Prohibiciones de ciertas actividades relacionadas con los medicamentos. – Los depósitos de Drogas no podrán elaborar, transformar o reenvasar ningún medicamento, de conformidad con lo ordenado en el artículo 440 de la Ley 09 de 1979, **ni vender al detal medicamentos, dispositivos médicos** ni los productos que comercializa, como tampoco podrá dispensarlos a los pacientes afiliados a una empresa Administradora de Planes de Beneficios o atendidos por Instituciones Prestadoras de Servicio de Salud, en desarrollo de contratos de suministros.

Nota: cursiva y resaltado fuera de texto

3.4. Conducta que Ocasiona la Vulneración

La parte investigada, señor LIBARDO ANTONIO PARADA VELASQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.090.382.215, Representante legal del establecimiento farmacéutico denominado DISTRI INSUMOS MEDICAL DEL NORTE S.A.S con NIT N° 901319934-3, ubicado en la Av 3 N° 11-27, Centro, Cúcuta, Norte de Santander. se pudo observar con flagrante violación e incursión a lo dispuesto en la legislación sanitaria; Presuntamente por el hecho de encontrarse realizando venta al detal de productos farmacéuticos a personas naturales y de nacionalidad extranjera no autorizadas para la comercialización de medicamentos. Con presunta violación y/o incursión a lo dispuesto en la Resolución N° 1403 de 2007 Título I Capítulo IV Numeral 2.5 y las demás normas concordantes que se determinen en el curso de la investigación administrativa sancionatoria.

3.5. De la dirección electrónica para notificaciones



De conformidad con los artículos 54 y 56 de la Ley 1437 del 2011, solicítase al investigado que indique un correo electrónico diferente al aportado en la apertura del establecimiento para notificaciones judiciales, si lo requiere y que manifieste expresamente si desea recibir notificaciones por este u otro medio.

3.6. De las posibles sanciones o medidas procedentes

Medidas de seguridad artículo 576 de la Ley 09 de 1979 ibidem establece:

Artículo 576.- Podrán aplicarse como medidas de seguridad encaminadas a proteger la salud pública, las siguientes:

- Clausura temporal del establecimiento, que podrá ser total o parcial;
- La suspensión parcial o total de trabajos o de servicios;
- el decomiso de objetos y productos;
- La destrucción o desnaturalización de artículos o productos, si es el caso, y.

 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander Instituto Departamental de Salud</p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 05</p>	<p>RESOLUCION</p>	<p>Página 5 de 6</p>

RESOLUCION N° 5116

(28 NOV 2024)

e. La congelación o suspensión temporal de la venta o empleo de productos y objetos, mientras se toma una decisión definitiva al respecto.

Parágrafo. - Las medidas a que se refiere este artículo serán de inmediata ejecución, tendrán carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Nota: cursiva y resaltado fuera de texto.

De conformidad con el artículo 577 de la ley 09 de 1979 serían procedentes las siguientes sanciones en caso de que el Procedimiento Administrativo Sancionatorio concluya en sanción:

Artículo 577º.- Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- a. Amonestación;
- b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;
- c. Decomiso de productos;
- d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y
- e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.

Nota: cursiva fuera de texto.

De conformidad con lo expuesto anteriormente,



RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ORDENAR la apertura de la Investigación Administrativa Sancionatoria, en contra del(a) señor(a) LIBARDO ANTONIO PARADA VELASQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.090.382.215, Representante legal del establecimiento farmacéutico denominado DISTRI INSUMOS MEDICAL DEL NORTE S.A.S con NIT N° 901319934-3, ubicado en la Av 3 N° 11-27, Centro, Cúcuta, Norte de Santander, por presunta incursión y/o violación de las disposiciones sanitarias conforme lo expuesto a la parte motiva.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE personalmente y de manera electrónica al señor(a) LIBARDO ANTONIO PARADA VELASQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.090.382.215, con dirección para correspondencia y notificación en la Av 3 N° 11-27, Centro, Cúcuta, Norte de Santander, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 67 y SS., del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO TERCERO: SOLICÍTESE, de conformidad con el artículo 54 de la Ley 1437 de 2011, al señor(a) LIBARDO ANTONIO PARADA VELASQUEZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.090.382.215, con dirección para correspondencia y notificación en la Av 3 N° 11-27, Centro, Cúcuta, Norte de Santander, que indique una dirección de correo electrónico para notificaciones y que manifieste expresamente si desea recibir dichas notificaciones por este medio.

ARTÍCULO CUARTO: TÉNGASE como pruebas las obrantes dentro del expediente y las que se pudieren decretar, recaudar u ordenar, así como las siguientes:

 <p>INSTITUTO DEPARTAMENTAL DE SALUD NORTE DE SANTANDER</p>	<p>DIRECCIONAMIENTO ESTRATEGICO</p>	 <p>Gobernación de Norte de Santander Instituto Departamental de Salud</p>
<p>Código: F-DE-PE05-01 Versión: 05</p>	<p>RESOLUCION</p>	<p>Página 6 de 6</p>

RESOLUCION N° 5116

(28 NOV 2024)

- Acta de Verificación de Requerimientos a Establecimientos Farmacéuticos, servicios Farmacéuticos u Otros Establecimientos de Comercio N° NG-0PSEJAM-023 de fecha 28 de abril de 2022.

ARTICULO QUINTO: Comisionese a la Coordinación de la Oficina de Control de Medicamentos de este Instituto, para que realice las diligencias que se consideren conducentes, tales como visitas, inspecciones sanitarias, toma de muestras, exámenes de laboratorio, pruebas de campo, químicas, prácticas de dictámenes periciales y en general toda aquella que se consideren conducentes para la verificación de los hechos, de conformidad con lo establecido en el artículo 115 del Decreto 677 de 1995.

ARTICULO SEXTO: ORDÉNESE al Coordinador Control de Medicamentos del Instituto Departamental de Salud, para que emita concepto técnico de las implicaciones halladas en el Acta de Verificación de Requerimientos a Establecimientos Farmacéuticos, servicios Farmacéuticos u Otros Establecimientos de Comercio N° NG-0PSEJAM-023 de fecha 28 de abril de 2022.

ARTICULO SÉPTIMO: Contra lo dispuesto en el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en San José de Cúcuta,

28 NOV 2024

FERNANDO AUGUSTO ALVAREZ GARCIA
Director

Revisó: Gloria Inés Montaña Moncada. P.E. Coordinadora Grupo de Salud Pública. *GM*
Miryam Reyes Ortega. P.U. Coordinadora Subgrupo Vigilancia y Control de Salud Pública. *MR*
Proyectó: Juan Diego Quintero Torrado. Asesor Jurídico Externo. *Juan Diego Quintero Torrado*
Aprobó: Asesor Jurídico Despacho. *[Signature]*